



GOBIERNO REGIONAL PIURA

537

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

VISTOS:

La Carta N° 107-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 20 de julio de 2018 (HRC N° 33234), Informe N° 1830-2018/GRP-440310 de fecha 26 de julio de 2018, Informe N° 711-2018/GRP-440300 de fecha 30 de julio de 2018, Memorando N° 1823-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 de fecha 08 de agosto de 2018, Memorando N° 1632-2018/GRP-440000 de fecha 18 de julio de 2018, Informe N° 229-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 16 de agosto de 2018, Informe N° 852-2018/GRP-440320 de fecha 16 de agosto 2018, el Memorando N° 1948-2018/GRP-440000 recepcionado con fecha 20 de agosto de 2018 y el Informe N° 2427-2018/GRP-460000 de fecha 27 de agosto de 2018, relacionados con Prestación Adicional N° 02, derivada de Variaciones en el Plazo o Ritmo del Trabajo de Obra, del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con código SNIP N° 151966.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de julio de 2017, el Gobierno Regional Piura y el Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid suscribieron el Contrato N° 61-2017-GR, denominado: Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con código SNIP N° 151966, por un monto ascendente a S/ 96,580.00, con un plazo de ejecución de 150 días calendario (desagregado en 120 días calendario que corresponden a la supervisión en la ejecución de obra y 30 días para trámite de recepción de obra, informe final y levantamiento de observaciones si los hubiera);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 221-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de julio de 2018, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por 141 días calendario, presentada por la Supervisión en el servicio de consultoría para la supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con código SNIP N° 151966, a consecuencia de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas a la ejecución de la obra por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01. Trasladándose el plazo de ejecución contractual hasta el 02 de julio de 2018;

Que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de agosto de 2018, la entidad aprobó la PRESTACION ADICIONAL N° 01, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con código SNIP N° 151966, por el monto de S/ 9,657.99, para supervisar el Adicional de Obra N° 01 vinculado al Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 107-2018/NRVV-CONSULTOR de fecha 20 de julio de 2018 (HRC N° 33234), el Consultor de la Supervisión de la Obra solicita el trámite de la aprobación de la prestación



GOBIERNO REGIONAL PIURA

537

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

adicional del servicio de supervisión de obra N° 02, por el monto de Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 14,487.00) generada por trabajos de supervisión efectiva de 60 días calendario comprendido entre el 12 de febrero de 2018 hasta el 12 de abril de 2018, en la ejecución de la obra mencionada, por aprobación de la ampliación de plazo N° 04 a la supervisión de la obra mediante la Resolución Gerencial Regional N° 221-201/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 17 de julio de 2018;

Que, con mediante Informe N° 1830-2018/GRP-440310 de fecha 26 de julio de 2018, la Dirección de Obras solicita a la Dirección General de Construcción continuar con el trámite de la prestación adicional N° 02 derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) dentro del marco del contrato de servicio de consultoría de supervisión de la obra mencionada, por el monto de Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 14,487.00), que representa el 15% del monto original del contrato, por cuanto mediante Resolución Gerencial Regional N° 221-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de julio de 2018, la entidad aprobó a la supervisión de la obra la ampliación de plazo N° 04 por 141 días calendario a consecuencia de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas a la ejecución de la obra por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01. El consultor sustenta lo solicitado en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 139 y 159 de su reglamento y a la Opinión N° 044-2018/DTN del OSCE, cuantificando su participación como supervisión de obra por el periodo de variación en el plazo o ritmo lento de trabajo, pero por un periodo de 02 meses (del 12.02.18 al 12.04.18) y por el monto de S/ 14,487.00, que equivale al 15% del monto del contrato contractual del servicio de consultoría de obra (S/ 96,580.00);

Que, a través del Informe N° 711-2018/GRP-440300 de fecha 30 de julio de 2018, la Dirección General de Construcción recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura aprobar la prestación adicional N° 02 derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) dentro del marco del contrato de servicio de consultoría de supervisión de la obra mencionada, por el monto de Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 14,487.00), el cual tiene una incidencia del 15% respecto del monto original del contrato de supervisión. Sin embargo, mediante proveído de fecha 07 de agosto de 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica a la Dirección de Obras que, se sirva verificar el registro en la fase de inversión, para lo cual se anexa el Memorando N° 1632-2018/GRP-440000 de fecha 18 de julio de 2018, mediante la cual la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Dirección de Obras, que se ha realizado el registro en la fase de inversión de la prestación adicional N° 02 de la supervisión de obra, de acuerdo al Informe N° 281-2018/GRP-400050 de fecha 11 de julio de 2018 de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura;

Que, con Memorando N° 1823-2018/GOB.REG.PIURA-4100000 de fecha 08 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Nota de Modificación Presupuestal N° 671, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para coberturar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, por el monto de S/ 14,487.00;

Que, mediante Informe N° 229-2018/GRP-440320-BLGN de fecha 16 de agosto de 2018, la abogada de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión indica que, de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta



GOBIERNO REGIONAL PIURA

537

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018



procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, derivada de **variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra**, relacionado al otorgamiento de la ampliación de plazo N° 04 por 141 días calendario, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 221-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de julio de 2018, a consecuencia de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas a la ejecución de la obra por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, que causó una paralización parcial de la obra, por cuanto se ejecutaron otras partidas contractuales. Siendo de aplicación lo estipulado en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D. L. N° 1341, que señala lo siguiente: *"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo del trabajo de la obra, autorizadas por la entidad y siempre y cuando implique prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República"*. Y la Opinión N° 044-2018/DTN del OSCE, sobre prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra derivadas de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), para lo cual se cuenta con certificación presupuestal y el registro en la fase de inversión por variaciones en el monto del proyecto. Por lo tanto, la mencionada profesional recomienda aprobar la prestación adicional de supervisión de obra N° 02, derivada de variaciones en plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), por la aprobación de la ampliación de plazo N° 04, por 141 días calendario, por trabajos de supervisión durante la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01, que origino una paralización parcial de obra, por el monto de S/ 14,487.00, al aplicarle el límite del 15% del monto del contrato contractual del servicio de consultoría de obra (S/ 96,580.00);

Que, a través del Informe N° 852-2018/GRP-440320 de fecha 16 de agosto 2018, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción, recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Supervisión de la Obra, derivada de variaciones en plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), por el monto de S/ 14,487.00 que representa el 15% respecto del monto del contrato original, para lo cual adjunta proyecto de resolución;

Que, con Informe N° 1948-2018/GRP-440000 recepcionado con fecha 20 de agosto de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Expediente de la Prestación Adicional N° 02 derivada de Variaciones en el Plazo o Ritmo del Trabajo de la Obra del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"**, con código SNIP N° 151966, bajo los mismos términos insertos en el documento mencionado en el numeral precedente;

Que, el presente procedimiento administrativo está relacionado a la solicitud de Prestación Adicional N° 02, derivada de Variaciones en el Plazo o Ritmo de Trabajo de la Obra, del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA"**, con código SNIP N° 151966, ello,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

537

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018



conforme a la documentación remitida mediante el Informe N° 1948-2018/GRP-440000 recepcionado con fecha 20 de agosto de 2018;

Que, en lo que respecta a los Adicionales de Supervisión, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ha establecido lo siguiente:

- a) La Ley señala en su **Artículo 34. Modificaciones al contrato**, lo siguiente:

"(...)

34.4 Respecto a los servicios de supervisión, **cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad**, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

(Lo resaltado en negrita es agregado)

- b) Asimismo, el Reglamento en su **Artículo 139.- Adicionales y Reducciones**, señala lo siguiente:

"(...)

139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley **solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra**, distintos a los adicionales de obra.

(...)"

Que, en relación al caso en concreto, según lo detallado en los informes de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Consultoría de Supervisión de Obra, tenemos que la presente Prestación Adicional N° 02 deriva de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) dentro del marco del contrato de servicio de consultoría de supervisión de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

537

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

obra mencionada, por el monto de Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 14,487.00), que representa el 15% del monto original del contrato, por cuanto mediante Resolución Gerencial Regional N° 221-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 18 de julio de 2018, la entidad aprobó a la supervisión de la obra la ampliación de plazo N° 04 por 141 días calendario a consecuencia de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas a la ejecución de la obra por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, asimismo, de la documentación remitida, se ha señalado que el monto de la presente Prestación Adicional N° 02 se encuentra coberturado mediante Memorando N° 1823-2018/GRP-410000 de fecha 08 de agosto de 2018, al cual se adjunta la Modificación Presupuestal N° 0671 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por el monto de Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/20,487.00);

Que, en atención a lo mencionado respecto a que el presente adicional está relacionado a la ampliación de plazo N° 04 por 141 días calendario a favor de la supervisión de la obra a consecuencia de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas a la ejecución de la obra por **demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01**, debe precisarse que en relación al deslinde de responsabilidades, es necesario indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, *"El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, en ese sentido, se deberá remitir copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura a fin de que disponga a la Secretaría Técnica para que tome conocimiento de los hechos, quien, conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria;

Que, con Informe N° 2427-2018/GRP-460000 de fecha 27 de agosto de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a lo mencionado en los considerandos precedentes, en los cuales se han detallado los informes técnicos pertinentes y la normativa aplicable, opina que resulta procedente **aprobar** mediante resolución emitida por el titular, la **aprobación de la Prestación Adicional N° 02**, derivada de Variaciones en el Plazo o Ritmo del Trabajo de Obra, del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con código SNIP N° 151966, por el monto de Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 14,487.00), que representa el 15% del monto original del contrato. Asimismo, respecto a que el presente adicional está relacionado a la ampliación de plazo N° 04 por 141 días calendario a favor de la supervisión de la obra a consecuencia de las ampliaciones de plazo parciales otorgadas a la ejecución de la obra por **demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01**, en atención al artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la mencionada Oficina Regional **recomienda** que se disponga se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 537 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, si así correspondiera;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 02, derivada de Variaciones en el Plazo o Ritmo del Trabajo de Obra, del Servicio de Consultoría de Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA N° 49 DE LA UPIS LUIS ANTONIO PAREDES MACEDA, DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA", con código SNIP N° 151966, ascendente a la suma de Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/ 14,487.00), que representa el 15% del monto original del contrato, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto al que asciende la presente Prestación Adicional N° 02 se encuentra coberturado presupuestalmente mediante Memorando N° 1823-2018/GRP-410000 de fecha 08 de agosto de 2018, al cual se adjunta la Modificación Presupuestal N° 0671 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por el monto de Veinte Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles (S/20,487.00).

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remita copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura para que tome conocimiento de los hechos, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica, que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la elaboración de la ADENDA al Contrato N° 61-2017-GR celebrado entre el Gobierno Regional Piura y el Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, en lo referido a la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE LA SUPERVISION DE OBRA N° 02 derivada de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra), en virtud del otorgamiento del adicional a que se refiere el primer artículo del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al Contratista Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid, para que en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la notificación



GOBIERNO REGIONAL PIURA

537

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

de la presente resolución, modifique las **garantías** otorgadas a favor de la Entidad, en virtud del otorgamiento del adicional a que se refiere el primer artículo del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Supervisor: **Ing. Nelson Rogelio Venegas Valladolid**, en su domicilio legal sito en el Asentamiento Humano La Primavera Mz. C4 Lote 08 Int. 01 del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; así como, al ejecutor de la obra: **Consorcio Educación**, en su domicilio legal sito en Urb. Miraflores Mz. 01 Lote 2 Calle Las Acacias del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO SÉTIMO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución y el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02, a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional, Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y a la Oficina de Recursos Humanos (con copia de todo lo actuado), para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL